



INFORME TECNICO LEGAL N° 050-22-MML-IMP-DE/DGPT- OGAL

A : **Arq. JUAN JOSÉ ESPINOLA VIDAL**
Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación

ASUNTO : Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Manchay, en la provincia Lima, departamento de Lima.

REFERENCIA : a. Oficio N° D000235-2021-MML-2022 (Exp. 0621-22-IMP)
b. Oficio N° 1285-2021-2022/CDRGLMGE-CR (DS N° 35686-2022)
c. Proyecto de Ley 1352/2021-CR

FECHA : Lima, 28 de marzo de 2022

A través del presente me dirijo a usted, con el objeto de emitir el informe solicitado a través de los documentos de la referencia, sobre el Proyecto de Ley 1352/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Manchay, en la provincia Lima, departamento de Lima.

I. MARCO NORMATIVO VIGENTE

1.1. Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley 30918, establece en el artículo 13 las acciones de demarcación territorial en zonas de frontera o de interés nacional son competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene un tratamiento prioritario y especial.

1.2. Decreto Supremo N° 191-2020-PCM "Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial"

- En cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece lo siguiente:

ÚNICA. - Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF

Modifícase la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los gobiernos regionales y gobiernos locales, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-2017-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Tercera.- Del informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal

El informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, constituye un requisito adicional para el redimensionamiento o la creación de nuevos distritos y/o provincias en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento. Dicho informe previo deberá ser favorable, en caso contrario, no se podrá redimensionar o crear nuevos distritos y/o provincias. (...)

En los casos de expedientes originados por leyes que declaran de interés nacional el redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias; y de propuestas de redimensionamiento o creación de nuevos distritos y/o provincias en zonas de frontera, es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros



la que solicita el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal a la DGPMACDF. (...)"

Las creaciones por declaración de interés nacional son competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros por tanto será dicha instancia quien solicite a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal, el cual tendría que ser favorable para poder dar continuidad a la creación distrital.

• **Sobre las creaciones distritales:**

El referido Reglamento, que entra en vigencia a mediados del 2021, detalla la definición y requisitos para la creación distrital en sus artículos 59° y 60° respectivamente:

Artículo 59.- Definición

Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio.

La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada.

La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT.

Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos

60.1 La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales.
- c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento.
- d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito.
- e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- f. No afectar más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie del o los distritos de los que se escinde.
- g. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- h. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- i. Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.





Si el distrito o distritos de origen son Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado) A3.1, A3.2, AB, B1, B2 y B3, el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser hasta el 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos establecida en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

j. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

60.2 En cuanto a la capital propuesta del distrito a crearse:

a. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe sobre densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

b. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:

i. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional.

ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.

iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.



• DEFINICION DE ZONA DE INTERES NACIONAL

El artículo 4° del Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial aprobado mediante el decreto Supremo N° 191-2020-PCM, define la zona de interés nacional como sigue:

"Artículo 4.- Definiciones

52. Zona de interés nacional.- Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El interés nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional.

Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento."

La propuesta de Ley de creación de necesidad pública e interés nacional no se enmarca dentro de la precitada definición que establece la norma, pues no se evidencia cuáles serán los beneficios para la nación peruana en su conjunto, ya que el interés local no está enmarcado dentro de los alcances para que se declare de interés nacional.

• ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN ZONAS DECLARADAS DE INTERÉS NACIONAL

El reglamento precitado establece lo siguiente:



Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial

Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales.

Artículo 100.- Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

"Artículo 101.- Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento"

Artículo 102.- Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. (...)
- g. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en la segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial, se encuentra suspendido la creación de



nuevos distritos y provincias, con excepción de aquellas que se dentro del proceso de demarcación territorial y ordenamiento político-administrativo resulten indispensables.

II. LEYES DE NATURALEZA DEMARCATORIA

El distrito **Pachacámac**, data de la época de la Independencia, siendo su Municipalidad Distrital reconocida mediante Ley Transitoria de Municipalidades del 02.01.1857, en virtud a la Primera Constitución Política de la República del año 1823, que establece la división política administrativa del Perú en distritos, provincias y departamentos. La citada norma no describe límites territoriales.

FIGURA 01: Ley Transitoria de Municipalidades del 02.01.1857



EL PERUANO			11
HUANCAVELICA	Tape..... 6	Pachac..... 5	
Huanavelica..... 8	Palcamayo..... 6	Charras..... 5	
Ayacucho..... 5	Yauli..... 6		
Cancha..... 5			
Maya..... 5			
Luzaca..... 5			
TAYACAJA			
Pampas..... 7			
Pacopampa..... 5			
Colabamba..... 5			
Fluorobamba..... 5			
Maya..... 5			
Huaribamba..... 5			
Sitabamba..... 5			
Sarcabamba..... 5			
ANGARAES			
Acobamba..... 5			
Julcanera..... 5			
Lircay..... 5			
Caja mazon..... 5			
PROVINCIA LITORAL DE ICA			
Ica..... 7			
San Juan..... 5			
Llanos del Ríate..... 5			
Humay..... 5			
Pisco..... 5			
Paipa..... 5			
Nasca..... 5			
DEPARTAMENTO DE JUNIN			
JAUJA			
Jauja capital..... 7			
Ayacucho..... 5			
Concepción..... 5			
San Gerónimo..... 5			
Zapallar..... 5			
Chongos..... 5			
Sinca..... 5			
Colca..... 5			
Chupaca..... 7			
Sicaya..... 5			
Orosmana..... 5			
Mito..... 5			
Huancapichu..... 5			
Comas..... 5			
Parteguasca..... 5			
HUAMALILES			
Llata..... 5			
Pachas..... 5			
Oros..... 5			
Baños..... 5			
Chopón..... 5			
Huacachaca..... 5			
Huacaybamba..... 5			
Sungu..... 5			
Agua Blanca..... 5			
Arenas..... 5			
Jesus..... 5			
Morayo..... 5			
Chavín de Parí..... 5			
Huancayo..... 5			
Yura..... 5			
Quezupata..... 5			
Pollón..... 5			
HUANUCO			
Huánuco..... 7			
Santa María del Valle..... 7			
Pallas..... 5			
Chinchao..... 5			
Huacón..... 5			
PASCO			
Carro de Pasos..... 5			
Junín..... 5			
Carhuamayo..... 5			
Núñez..... 5			
Pascancho..... 5			
Huacapistán..... 5			
Paitancho..... 5			
Yachhuac..... 5			
Tupac..... 5			
Cachayán..... 5			
Casma..... 5			
Cuzco..... 5			
TARMA			
Tarma..... 5			
Acobambilla..... 5			
Palla..... 5			
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD			
TRUJILLO			
Trujillo..... 9			
Huancayo..... 5			
Señorío de Chuqui..... 5			
Chacopet..... 5			
Perú..... 5			
Acosque..... 5			
Moche..... 5			
Yca..... 5			
Sucre..... 5			
CHICLAYO			
Chiclayo..... 10			
Nusca..... 5			
Eten..... 7			
Reque..... 5			
Seda..... 5			
Pueblo Nuevo..... 5			
Quilipe..... 5			
San José..... 5			
Jequeopet..... 5			
San Pedro..... 5			
Pisco..... 5			
Chongoylagua..... 5			
Lepid..... 5			
LAMBAYEQUE			
Lambayeque..... 9			
Morope..... 5			
Morropón..... 5			
Parícut..... 7			
Omas..... 5			
Saña..... 5			
Sanachi..... 5			
Jelencó..... 5			
Paora..... 5			
Mochumí..... 5			
San José..... 5			
HUAMACHUCO			
Huamachuco..... 11			
Santiago..... 10			
Queros..... 5			
Sorico..... 5			
Daqui..... 5			
Loma..... 5			
Santa Rosa..... 5			
Mollapata..... 5			
Santa..... 5			
Maraballón..... 5			
*PATÁZ			
Patate..... 7			
Paray..... 5			
Solada..... 5			
Bambamarca..... 5			
Cajamarca..... 5			
Uchumarca..... 5			
Huacho..... 5			
Chilio..... 5			
Budibuyo..... 5			
Huapilla..... 5			
Palcazán..... 5			
Huamantla..... 5			
DEPARTAMENTO DE LIMA			
CANTA			
Canta..... 5			
Arequay..... 5			
Huamantla..... 5			
San Buenaventura..... 5			
Lampian..... 5			
Patate..... 5			
Andalucía..... 5			
Asalillo bajo..... 5			
Huayllay..... 5			
Panamarca..... 5			
CHANCA Y			
Huacho..... 7			
Huacho..... 5			
Chacabambilla..... 5			
Sayán..... 5			
Supe..... 5			
Batallas..... 5			
Patate..... 5			
CAJETE			
Cajete..... 8			
Chincha alta..... 10			
Chincha baja..... 8			
Lunahuaná..... 5			
Pacarán..... 5			
Cosillo..... 6			
Mala..... 5			
Colicoma..... 5			
HUAROCHIRI			
Motocana..... 5			
Huacocha..... 5			
San Domingo..... 5			
Huacochiri..... 5			
Quinti..... 5			
Chorrillos..... 5			
Olleros..... 5			
Santa Olaya..... 5			
Carampana..... 5			
Casta..... 5			
LIMA			
Lima..... 27			
Miraflores..... 5			
San Isidro..... 5			
Chorrillos..... 5			
Barró..... 5			
Loreto..... 5			
Pachacamac..... 5			
Carabayita..... 5			
YAUYES			
Yauyos..... 5			
Huancayo..... 5			
Luzaca..... 5			
Huancayo..... 5			
Quilichao..... 5			
Araviri..... 5			
Omas..... 5			
Yauyapampa..... 5			
Pampas..... 5			
Tarma..... 5			
Valde..... 5			
Chupamayo..... 5			
Tarma..... 5			
DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA			
TACNA			
Tacna..... 12			
Pichis..... 5			
Espeque..... 5			
Tarma..... 5			
Luzaca..... 5			
Yauyos..... 5			
Cachabambilla..... 5			
AREQUIPA			
Arequipa..... 7			
Belén..... 5			
Sonoma..... 5			
Colca..... 5			
Lizaca..... 5			
MOQUEGUA			
Moquegua..... 11			
Tarma..... 7			
Quilichao..... 7			
Wanca..... 7			
Carabaya..... 7			
Puyallup..... 5			
Vico..... 5			
Isidro..... 5			
TARAPACA			
Tarapaca..... 5			
Isidro..... 5			
Camilla..... 5			
Rio..... 5			
Silva..... 5			
S. P. P..... 5			

Fuente: Diario Oficial El Peruano

Al no contar con límites territoriales, se analizan las leyes de naturaleza demarcatoria de las jurisdicciones colindantes, teniendo en consideración los límites censales de manera REFERENCIAL:



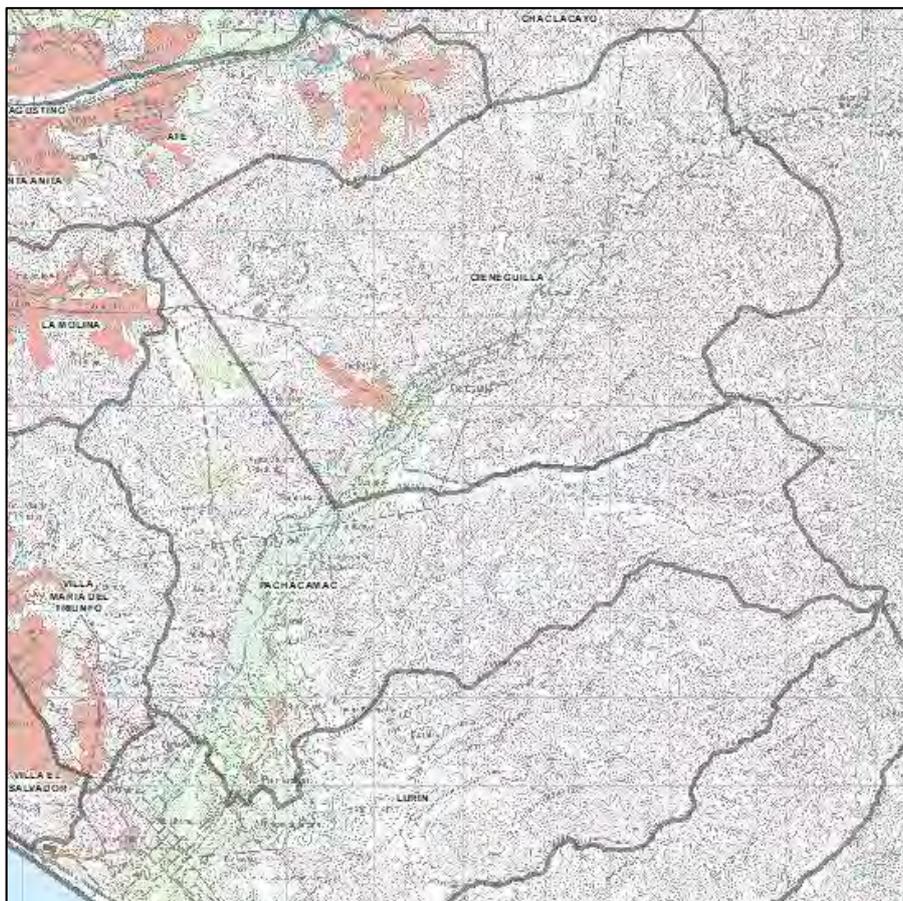
AMBITO JURISDICCIONAL	LEY DE CREACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
PROVINCIA LIMA	LEY N° 5446 (Anexando al distrito de Lurigancho, de la provincia, las zonas llamadas Chosica Vieja y Yanacoto)	04.05.1926	"...La línea divisoria entre las Provincias de Lima y Huarochiri que viene del Sur por las altas cumbres ..." Dicha norma si describe límites territoriales, sin embargo, es parcialmente cartografiable
DISTRITO PACHACAMAC	LEY S/N (Se reconoce a la municipalidad distrital de Pachacamac)	02.01.1857	No describe límites territoriales
DISTRITO CIENEGUILLA	DECRETO LEY N° 18166 (Se crea el distrito de Cieneguilla)	03.03.1970	De la colindancia interdistrital, la descripción de la norma indica que "...por el Este con el Distrito de Antioquia en la forma siguiente: de la cumbre de los Cerros Chaclacayo una línea recta hasta Cerro Colorado (cota 1645), de aquí una línea recta hasta la carretera que va a Antioquia cruzando el río Lurín en un lugar cerca a Guayabo Bajo, y continúa hasta la boca de la quebrada: continúa por esta quebrada hasta el cerro Las Canteras (cota 1600); sigue por las faldas del mismo cerro orientado al Sur-Oeste hasta la cota 1327; y de aquí una línea recta hacia el Sur, hasta encontrar la quebrada de Tinajas; por el Sur y Oeste con el Distrito de Pachacamac, en la siguiente forma: partiendo del último punto, continúa por la talweg de la <u>quebrada de Tinajas</u> aguas abajo hasta el <u>rio Lurín</u> y de aquí una línea recta con orientamiento Nor-Oeste, pasando por las cumbres del <u>Cerro Castillo</u> , hasta encontrar la <u>Cota 902 del Cerro Candela</u> ...". La descripción de límites es Cartografiable sobre la cartografía Oficial histórica y requiere una redelimitación sobre la base de la cartografía actual.
DISTRITO LURÍN	LEY S/N (Se reconoce a la municipalidad distrital de Pachacamac)	02.01.1857	No describe límites territoriales. Esta colindancia se encuentra en trabajo.
DISTRITO VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	LEY N° 13796 (Creando el Distrito de Villa María del Triunfo, en la Provincia de Lima, del Departamento del mismo nombre)	28.12.1961	La referida Ley demarcatoria describe límites a través de ángulos y distancias, descripción que no es lo suficientemente clara, sin perjuicio de ello, se cuenta con un mapa que acompaña el expediente de la Ley con lo cual se dan luces del ámbito del distrito. Esta colindancia requiere redelimitación.
DISTRITO LA MOLINA	LEY N° 13981 (Creando el Distrito de La Molina, en la Provincia de Lima, Departamento del mismo nombre)	06.02.1962	"...por el Este del hito 902 en la cumbre de cerro Candela, continúa la línea hasta el Portachuelo. de Manchay; por el Sur, la línea sigue por las cumbres de los cerros Tres Cumbres, Colorado..." Esta colindancia está en tratamiento
	LEY N° 23995 (Modifican el límite noroeste del distrito La Molina)	09.11.1984	



Handwritten signature or mark.



FIGURA 02: Distrito Pachacámac y colindantes



Fuente: Límites censales, INEI, 2017

III. **PROYECTO DE LEY 1352/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL DISTRITO MANCHAY, EN LA PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA¹**

En virtud a los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, se procede a analizar el Proyecto de Ley 1352/2021-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Manchay, en la provincia Lima, departamento de Lima

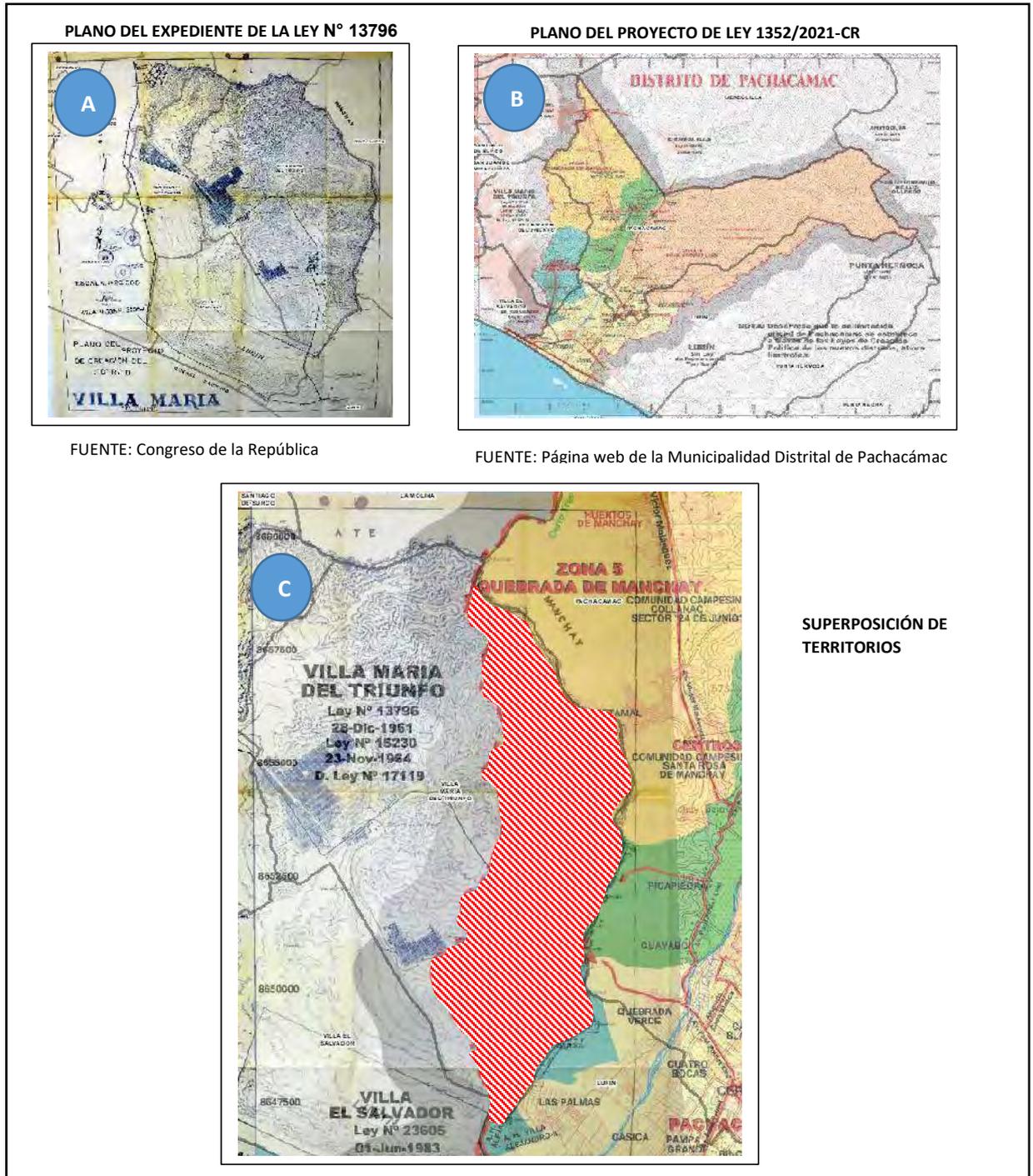
3.1. **Límites definidos:**

Como se ha explicado en el ítem II del presente informe, el distrito Pachacamac data de la época de la independencia sin describir límites territoriales, asimismo, al hacer el análisis de las jurisdicciones colindantes se colige que el perímetro del distrito Pachacámac cuenta con tramos que faltan ser definidos luego de un proceso de redelimitación.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQONjc=/pdf/PL0135220220221>



FIGURA 03: Análisis espacial de superposición



En la figura 03 se aprecia un análisis espacial contrastando en la **sección A** el plano que acompaña el expediente de la Ley N° 13796 que crea el distrito de Villa María del Triunfo con los límites censales que son sólo referenciales y que se pueden visualizar en la figura 02. De otro lado, en la **sección B** se aprecia el Plano que se acompaña el Proyecto de



Ley, el cual también ha sido referenciado y contrastado con los límites censales antes mencionados. Finalmente, en la **sección C** se superponen las tres referencias: plano del expediente, plano del proyecto de ley y límites censales, lo que resulta es una superposición entre el ámbito del distrito de Villa María del Triunfo según su ley de creación con el ámbito que el distrito Pachacámac reconoce como parte de su jurisdicción. Cabe acotar que el tratamiento de límites entre los distritos Pachacámac y Villa María del Triunfo aún no ha sido iniciado.

El análisis espacial fue realizado en la colindancia Villa María del Triunfo-Pachacámac debido a que se encuentra contigua a la propuesta de creación distrital.

Por lo antes expuesto se aprecia gráficamente que no es cierto afirmar que los límites del distrito Pachacámac se encuentren definidos como se menciona en el ítem II.2 del Proyecto de Ley.

3.2. Antigüedad del distrito de origen:

El proyecto de ley menciona que el distrito de origen es el distrito Pachacámac, en dicha línea, como se indicó en el ítem II del presente informe, el distrito Pachacámac data de la época de la Independencia sin embargo es reconocido como distrito en la Ley s/n 27.01.1857. Asimismo, las creaciones posteriores de distritos contiguos lo mencionan al hacer referencia de sus límites territoriales o a los distritos que los colindan, como es el caso del distrito Cieneguilla que fue creado con Decreto Ley N° 18166 en 1970 indicando lo siguiente: "... por el Sur y Oeste, con el **Distrito de Pachacamac**, en la siguiente forma: *partiendo del último punto, continua por la talweg de la quebrada de Tinajas aguas abajo hasta el río Lurín; cruza el río y de aquí una línea recta con orientamiento Nor- Oeste, pasando por las cumbres del Cerro Castillo hasta encontrar la cota 902 del Cerro Candela, donde comenzó su descripción*".

Como se observa, el proyecto de creación distrital sí cumple con este requisito, en tanto el distrito de origen cuenta con más de 10 años de ser reconocido como tal.

3.3. Denominación del distrito

Sólo se conoce que el distrito propuesto a crearse se denominará **Manchay**.

Se debe tener en cuenta que el DS. 191-2020-PCM establece dentro de los requisitos para la denominación del distrito a crearse lo siguiente: "... *topónimo autóctono, elemento geográfico, evento histórico, manifestación cultural u otra, nombre de personaje ilustre vinculado a la historia y cultura nacional que contribuyan a consolidar la identidad y sentido de pertenencia de una población con su territorio. En ningún caso podrá estar referida a personas vivas*"

Con la finalidad de obtener mayores referencias respecto a la denominación del distrito se revisó el trabajo de suficiencia profesional para optar el Título Profesional de Arquitecto, denominado PARQUE RECREATIVO Y CENTRO COMUNAL MIRADOR DE MANCHAY – 2019, cuyo autor es Gustavo Alfredo Pulido Del Castillo, del cual se extrae lo siguiente: "*Manchay, en quechua significa "Miedo", es un gran asentamiento humano que ocupa una vasta quebrada de cerros pedregosos, áridos y arenosos. Surgió en la década de 1980 y se dio a conocer más en el año 2000*"²

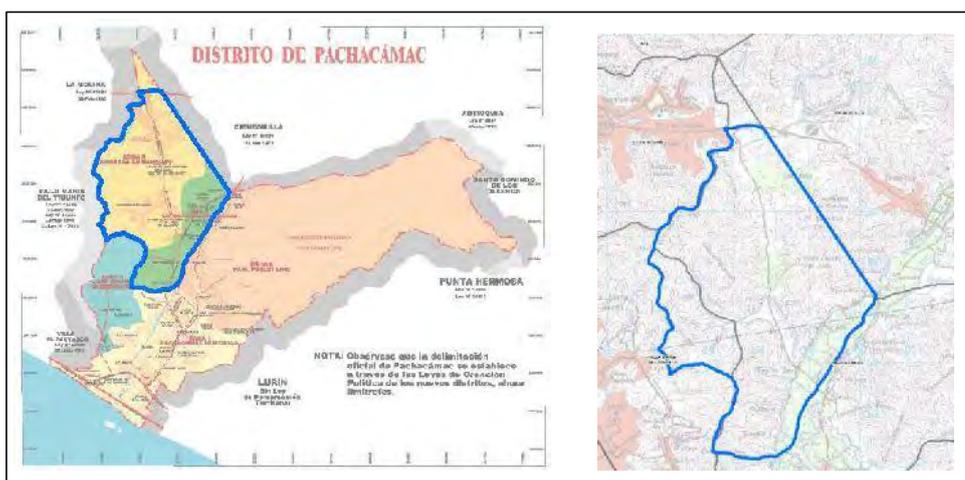
3.4. Colindancia con dos o más distritos

² Pulido del Castillo, G. A. (2019). Parque Recreativo y Centro Comunal Mirador de Manchay (trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Arquitecto). Universidad de Lima



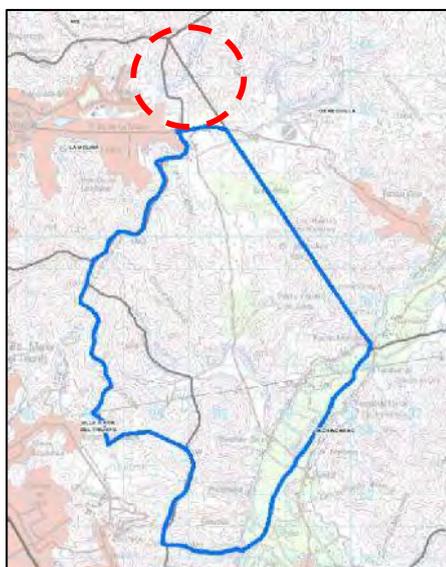
En la página 5 del Proyecto de Ley se aprecia el ámbito del distrito propuesto a partir del plano publicado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac. El referido ámbito ha sido vectorizado con la finalidad de poder referenciarlo y superponerlo sobre los límites censales referenciales (Ver figura 04)

FIGURA 04: Configuración del distrito propuesto



De la figura 04 se observa la colindancia con los distritos Pachacámac, Cieneguilla y La Molina. Respecto a Villa María del Triunfo, el proyecto incluye parte del territorio de este último distrito según lo descrito en el ítem 3.1 del presente informe.

3.5. Configuración técnica



En la figura 05, en la parte Norte se aprecia parte del distrito Pachacámac (círculo rojo) que queda desarticulado del resto del distrito. Dicho sector se encuentra en tratamiento entre La Molina y Cieneguilla sin embargo aún no está concluido, es por ello que, por prelación de fuentes, sigue vigente las leyes de La Molina y Cieneguilla hasta que una nueva ley demarcatoria indique la modificación del límite, por lo tanto sigue siendo parte del distrito Pachacámac, con lo cual el Proyecto de Creación del distrito Manchay estaría en contra de los principios territoriales de la demarcación y organización territorial³

FIGURA 05: Configuración del distrito propuesto

³ **Artículo 94.- Requisitos para las acciones de creación de circunscripciones**

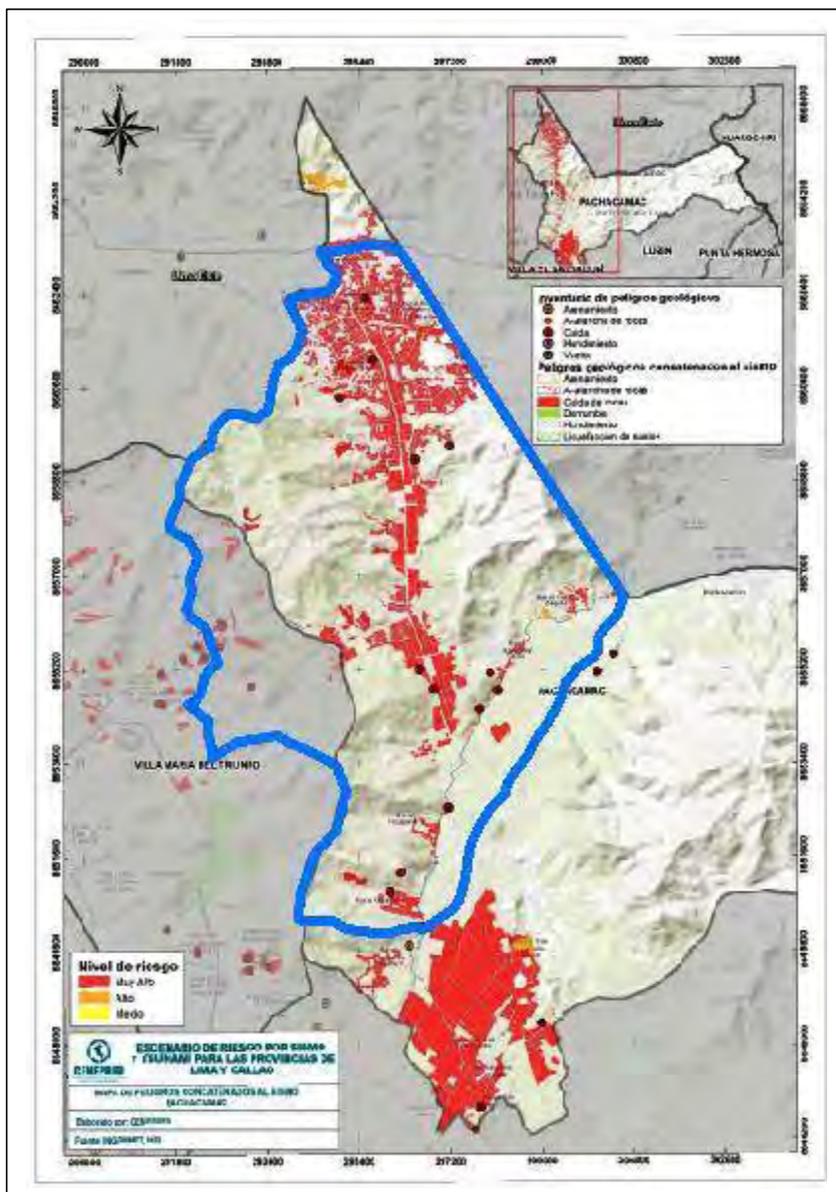
94.1 Para la creación de un distrito:

a) El ámbito preliminar del distrito a crearse debe cumplir los principios de unidad, continuidad, contigüidad e integración establecidos en el presente reglamento. (DS. 191-2020-PCM)



De otro lado, del estudio titulado "Escenario de Riesgo por sismo y Tsunami para Lima y Callao"⁴ elaborado por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo y Desastres (CENEPRED) se observa que gran parte de la zona poblada del ámbito propuesto para distrito se encuentra en zona de nivel de riesgo muy alto ante un sismo, asimismo, se identificaron 16 puntos de peligro geológico por caída de rocas. (Ver figura 06)

FIGURA 06: Peligros concatenados en el ámbito de la propuesta distrital



[Handwritten signature]

FUENTE: Escenario de Riesgo por sismo y Tsunami para Lima y Callao

⁴ https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/10354_escenario-de-riesgo-por-sismo-y-tsunami-para-lima-y-callao.pdf y <https://www.cenepred.gob.pe/web/wp-content/uploads/Escenarios/2021/Tipo%20de%20fenomenos/Sismo%20y%20Tsunami%20Callao/ANEXOS/ANEXOS%20-%20ER%20SISMO%20Y%20TSUNAMI%20LIMA%20Y%20CALLAO.pdf>



3.6. Capital del distrito propuesto

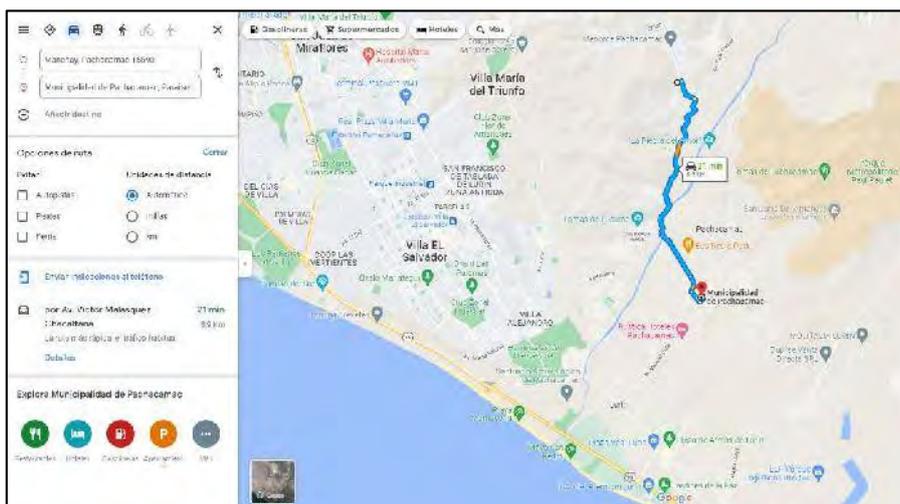
El Proyecto de Ley no precisa cuál de las 240 asociaciones que menciona será constituida como capital propuesta ni sus características.

El Art. 60° del DS 191-2020-PCM menciona entre los requisitos lo siguiente: *“La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente.”* Al respecto, cabe señalar que a la fecha en el Instituto Metropolitano de Planificación hemos dado inicio a la primera etapa que corresponde al proceso de demarcación territorial que es la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Zonificación – EDZ, tal como señala el Reglamento de la Ley N° 27795, D.S. 191-2022-PCM que entro en vigencia para los gobiernos regionales a mediados del año 2021.

Asimismo, respecto a la capital propuesta del distrito a crearse, el reglamento también menciona como requisito: *“Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen. El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional”.* Si bien es cierto, al no ser una iniciativa del Gobierno Regional, en este caso la Municipalidad de Metropolitana de Lima, no se ha solicitado el referido informe a la SDOT, sin perjuicio de ello se realizó un ejercicio rápido de desplazamiento a través de google maps⁵ introduciendo como punto de origen **“Manchay”** y como destino **“Municipalidad de Pachacámac”**. Los resultados se observan en figura 07



FIGURA 07: Tiempo estimado de desplazamiento



FUENTE: Google Maps, 2022

La figura 07 muestra un tiempo de desplazamiento de 21 minutos en una trayectoria de 8.9 km desde el punto de origen hasta el destino por la Av. Víctor Malásquez Chacaltana, Av. Paul Poblet, Jr. Lima, Jr. Convento y Jr. Paraíso.



3.7. Población:

El DS 191-2020-PCM indica lo siguiente: “Si el distrito o distritos de origen son Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el volumen poblacional del distrito a crearse debe ser entre el 25% y 50% de la población del distrito de origen y en ningún caso menor a la población mínima exigida para cada uno de dichos tipos...”

Al respecto, el distrito propuesto a ser creado corresponde a la tipología A0 por encontrarse dentro de la Provincia Lima y formar parte del mismo continuo urbano, según lo precisado en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT del 23.12.2019 respecto a la Tipología de Distritos, del cual se extrae también que la población del nuevo ámbito distrital propuesto no debe ser menor al 25% ni mayor al 50% de la población del distrito de origen.

Al hacer la búsqueda de población del ámbito del distrito a crearse según lo mostrado en la Figura 05, se obtuvo información del Directorio nacional de Centros Poblados del INEI el cual se basa en los censos nacionales del 2017, cuyos resultados se muestran en la Figura 08:

FIGURA 08: Centros Poblados del Distrito Pachacámac

PROVINCIA DE LIMA									
CÓDIGO	CENTROS POBLADOS	REGIÓN NATURAL (según piso altitudinal)	ALTITUD (m s.n.m.)	POBLACIÓN CENSADA			VIVIENDAS PARTICULARES		
				Total	Hombre	Mujer	Total	Ocupadas 1/	Desocupadas
150123	DISTRITO PACHACÁMAC			110 071	54 262	55 809	40 304	32 841	7 463
0001	PACHACAMAC	Chala	68	108 884	53 656	55 228	39 790	32 405	7 385
0002	PUENTE MANCHAY	Chala	68	50	27	23	17	16	1
0004	PAMPA FLORES	Chala	197	31	18	13	9	9	-
0005	MANCHAY ALTO LOTE B	Chala	205	18	9	9	6	5	1
0007	MANCHAY BAJO	Chala	68	101	53	48	57	26	31
0008	SANTA ROSA DE MAL PASO	Chala	199	53	27	26	29	27	2
0009	CARDAL	Chala	165	165	89	76	50	50	-
0010	JATOSISA	Chala	168	102	52	50	30	28	2
0011	TOMINA	Chala	151	46	27	19	21	20	1
0014	LA VENTUROSA	Chala	68	46	25	21	13	13	-
0016	EL MANZANO	Chala	246	285	148	137	123	92	31
0017	CLARA LUISA	Chala	68	15	7	8	5	5	-
0018	COLLANAC	Chala	264	8	4	4	5	4	1
0021	PAMPA LIMAY	Chala	169	267	120	147	149	141	8

1/ Comprende viviendas con personas presentes, viviendas con personas ausentes y viviendas de uso ocasional.
Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017.

FUENTE: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1541/index.htm

Sin embargo, como se observa, la citada data sólo considera población censada y no se mencionan todos los poblados referidos en el proyecto de ley. Se recomienda que la instancia responsable de la implementación de las acciones de demarcación territorial por declaratoria de interés nacional, pueda realizar el análisis respectivo teniendo en cuenta que, el ámbito del distrito propuesto a ser creado, incluye territorios referenciales (censales) de Pachacámac y Villa María del Triunfo.

3.8. Viabilidad fiscal

Las creaciones por declaración de interés nacional son competencia de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros por



tanto, en observancia al nuevo reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, será dicha instancia quien solicite a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de la sostenibilidad fiscal, el cual tendría que ser favorable para poder dar continuidad a la creación provincial.

IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas se **concluye** que el Proyecto de Ley N° 1352/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Manchay, en la provincia Lima, departamento de Lima" **no reúne los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de demarcación territorial, como son:**

- 4.1. La propuesta de Ley no sustenta el beneficio que tendrá la Nación peruana en su conjunto con la creación del distrito Manchay. El interés local no constituye fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional, requisito fundamental para la declaratoria de interés.
- 4.2. La propuesta no evidencia como coadyuvara al logro de una política nacional vinculada al desarrollo territorial.
- 4.3. Los límites del distrito Pachacámac requieren de una redelimitación con mayor precisión en virtud a la nueva cartografía oficial que permita la indubitable identificación de sus límites territoriales.
- 4.4. El proyecto de ley no menciona ni describe a la capital del distrito propuesto sin embargo no cumple con el requisito de ser un centro funcional en el EDZ de la Provincia Lima puesto que el referido EDZ aún se encuentra en elaboración.
- 4.5. Según estudios del CENEPRED, se observa que gran parte de la zona poblada del ámbito propuesto para distrito se encuentra en zona de nivel de riesgo muy alto ante un sismo.
- 4.6. El ámbito del distrito propuesto deja aislado parte del territorio de Pachacámac correspondiente a La Planicie, el cual según las leyes de La Molina y Cieneguilla se encuentra en territorios actualmente de Pachacámac, lo cual atenta contra los principios territoriales de unidad, contigüidad, continuidad e integración.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,



Abog. Maura Salas Noriega
Directora de la OGAL-IMP

Se adjunta:

Proyecto de Ley N° 1352/2021-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito Manchay, en la provincia Lima, departamento de Lima"

Señores
INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACION
Av. General Maximo Abril Nro. 513,LIMA-LIMA-JESUS MARIA
Presente.-

Referencia : OFICIO N° D1285-2021-MML-2022 (04MAR2022)
(Documento Simple No. 35686-2022)

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con mis atentos saludos, a fin de remitirles adjunto al presente el documento de la referencia, a través del cual la Congresista de la República Norma Yarrow Lumbreras, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1352/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manchay, en la provincia de Lima, departamento de Lima.

En ese sentido, agradeceremos se sirvan emitir su opinión técnico-legal, el mismo que deberá remitirlo de manera directa a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que consolide información final.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
YOLANDA CAROLINA FALCON LIZARASO
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

YFL/bts
cc.: cc.:

Lima, 1 de marzo de 2022

Oficio N° 1285 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde Metropolitano de Lima
Jr. De la Unión cdra. 2 s/n
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1352/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Manchay, en la provincia de Lima, departamento de Lima.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTQ0Njc=/pdf/PL0135220220221>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.



Congresista Digna Calle Lobatón

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANCHAY, EN LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67, 75° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE MANCHAY, EN LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación de distrito de Manchay en la provincia y departamento de Lima.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 21:54:41-0500

Lima, febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/02/2022 16:12:50-0500

Digna Calle Lobatón
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/02/2022 21:54:53-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10821936 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2022 12:50:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1352/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Manchay se comenzó a poblar aproximadamente en el año 1983 dentro de los límites de la jurisdicción del distrito de Pachacamac de la Provincia y departamento de Lima.

Dentro de la organización interna del plano territorial del distrito de Pachacamac, Manchay está considerado dentro de la Zona III (Centros Poblados Rurales) y la zona V (Quebrada de Manchay), tal como puede apreciarse en el siguiente plano:¹



El crecimiento poblacional de Manchay, ha llevado a la población a demandar un justo reconocimiento como distrito.

I. ANTECEDENTES

El marco legal que permite la creación de distritos, es el siguiente:

La demarcación territorial es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo tal como establece en el inciso 7) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú.

¹ http://www.munipachacamac.gob.pe/limite_ubicacion.html

Del mismo modo, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú reconoce la descentralización como, una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

En esa misma línea, el artículo 189 de la Constitución Política del Perú, refiere que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Sobre la base de los paradigmas constitucionales antes mencionados, se publicó la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, así como, la Ley N° 27783, Ley de Bases para la Descentralización.

Por su parte, la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministro, aprobó la “tipología de distritos” que conforme a los anexos aprobados en el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, se estableció un conjunto de criterios o variables que deben reunir los distritos a crearse.

Entre estos criterios y variables, para el caso de Lima Metropolitana, se contempla los siguientes:

- a) Variable de tamaño poblacional conforme a la tipología A0 que corresponde a Lima Metropolitana, es de mínimo 100 mil habitantes, en cuyo caso, la población del distrito propuesto no debe ser menor al 25 % ni mayor al 50 % de la población del distrito de origen.
- b) Establecimientos financieros: Comprende a las concentraciones de agencias bancarias, casas de cambio, mercado de valores, prestamistas, gestión de fondos de jubilación, seguros, etc.
- c) Comercio: Comprende a la infraestructura destinada a la venta de bienes y servicios al por mayor o menor, comprendiendo también a la reparación de vehículos. Incluye a los establecimientos de supermercados, centros comerciales, grifos y talleres.
- d) Mercados: Comprende los lugares públicos de infraestructura común donde se realizan actividades de comercialización de bienes y servicios preferentemente al por menor. No incluye establecimientos de supermercados ni centros comerciales.
- e) Viviendas: Comprende a la infraestructura construida con fines residenciales o de trabajo: los departamentos, casas, oficinas, comercios, talleres, centros educativos, de salud, Juzgados, etc.

Adicionalmente, al cumplimiento de los criterios y variables antes señalados, el Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en la quinta disposición complementaria final, adicionó como requisito, el contar con un informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la sostenibilidad fiscal del distrito a crear.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

La población que habita actualmente en el Centro Poblado de Manchay, ha crecido exponencialmente desde el año 1990 dentro del distrito de Pachacamac en la Provincia de Lima, y tienen la imperiosa necesidad de mejorar la prestación de los servicios públicos y la implementación de las políticas públicas focalizadas, que le permitan mejorar su calidad de vida.

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En primer lugar, Manchay por encontrarse en Lima Metropolitana, se encuentra dentro de la tipología distrital A0.

Respecto a la densidad poblacional, es preciso señalar que, el Centro Poblado de Manchay cuenta con 221,568 habitantes². En atención a esta información, la creación del distrito de Manchay estaría cumpliendo con el requisito mínimo de la densidad poblacional, que es requerido en el artículo 60° Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM y en la Tabla N° 1 del Anexo del referido Reglamento, por consiguiente, la creación del distrito de Manchay es viable.

En segundo lugar, el distrito de Pachacamac no tiene problemas limítrofes en las áreas que involucrarían el futuro distrito de Manchay.

El distrito de Pachacamac – Lima, tiene una extensión territorial de 160.2 Km², mientras que extensión territorial de la futura creación del distrito de Manchay posee una extensión territorial de 74.03 Km², vale decir, menos del 50% del territorio del distrito de Pachacamac. Por tanto, se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 60° Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, por lo que, la creación del distrito de Manchay es viable.

Ahora bien, la delimitación territorial del distrito de Manchay, comprendería la siguiente delimitación territorial:

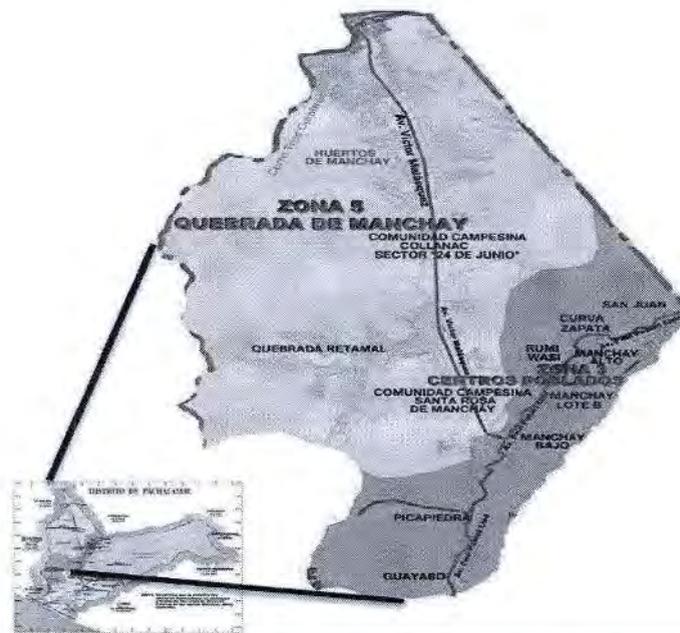
NORTE: Con el distrito de la Molina.

SUR: Con el distrito de Pachacamac

ESTE: Con el distrito de Villa María del Triunfo y el distrito de Pachacamac

OESTE: Con el distrito de Cieneguilla y el distrito de Pachacamac

² Respuesta al Oficio N° 020-2022-DCL/CR emanado por este despacho.



Fuente: Elaboración propia sobre el plano de la Municipalidad distrital de Pachacamac.

En tercer lugar, en Manchay la población dispone de dos principales arterias viales como lo son la Avenida Paul Poblet Lind y la Avenida Víctor Malazquez, así mismo, cuenta con las siguientes características urbanas:

Característica	Cantidad
Viviendas	55 mil 392 unidades
Asentamientos Humanos, asociaciones de vivienda, urbanizaciones populares. ³	240 asociaciones que se encuentran distribuidas en las siguientes zonales
	ZONA III – Centros Poblados Rurales (CPR) <ul style="list-style-type: none"> ● Asociación de residentes Villa Esperanza ● Ampliación Zona "A" CPR Puente Manchay Tambo Inga Pampa de Flores ● Centro Poblado Rural Curva Zapata ● Centro Poblado Rural Rumiwasi ● Centro Poblado Rural Nuevo Progreso Manchay Alto

³ Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017.
<http://www.munipachacamac.gob.pe/plan/codisec%202017.pdf>



- Centro Poblado Rural San Juan Punte Manchay
- Centro Poblado Rural Manchay Alto
- Asociación Centro Poblado la Unión Manchay Alto
- Centro Poblado Rural Guayabo
- Centro Poblado Rural Manchay Lote B
- Centro Poblado Rural Quebrada Verde
- Centro Poblado Rural Picapiedra
- Asociación de Vivienda Villa el Sol de Pachacamac 1era Etapa
- Asociación Villa El Sol 3era Etapa
- Asociación de Vivienda San Sebastián II Etapa
- Programa de Vivienda Villa El Sol II Etapa
- Asociación de Posesionarios de Pampa Limay
- Asociación de Viviendas el Milagro de Pachacamac
- Asociación de Viviendas Atrapanieblas
- Asociación de Vivienda Estrella Andina de Pachacamac
- Asociación de Vivienda Los Manzanos de Pachacamac
- Asociación de Vivienda Estrella Andina
- Asociación de Vivienda Villa Sol, II Etapa
- Asociación de Vivienda Los Manzanos
- Asociación de Vivienda del Valle de Pachacamac
- Asociación de Vivienda Rumiwasi
- Centro Poblado Rural El Manzano
- Asociación de Propietarios Residencial Clara Luisa 1era y 2da Etapa

ZONA V – HUERTOS DE MANCHAY



	<ul style="list-style-type: none">• Sector las Palmeras• CPR Huertos de Manchay – Sector el Pedregal• Comunidad Campesina Collanac (24 de Junio)• Sector Nueva Esperanza• CPR Huertos de Manchay – Sector la Florida• CPR Huertos de Manchay – Sector los Cactus• CPR Huertos de Manchay – Sector Nuevo Progreso• CPR Huertos de Manchay – Sector Rinconada Alta• CPR Huertos de Manchay – Sector "B"• CPR Huertos de Manchay – Sector M-N-L (Virgen del Carmen)• CPR Huertos de Manchay – Sector K (Los Jardines)• CPR Huertos de Manchay – Sector H-I (Bello Horizonte)• CPR Huertos de Manchay – Sector Central• CPR Huertos de Manchay – Sector C• CPR Huertos de Manchay – Sector El Balcón• CPR Huertos de Manchay – Sector Santa Rosa• CPR Huertos de Manchay – Sector G• CPR Huertos de Manchay – CPR "La Meseta"• CPR Huertos de Manchay – CPR "La Pradera"• CPR Huertos de Manchay – Sector V (Villa Hermosa)• Urbanización Popular de Interés Social (UPIS) "Corazón de Jesús"• CPR Huertos de Manchay – Sector A (Los Eucaliptos)• CPR Huertos de Manchay – Sector "F"
--	--



- AAHH Portada de Manchay II Ampliación – Sector "Las Mercedes"
- AAHH Portada de Manchay II Ampliación – Sector "San Pablo Mirador"
- AAHH Portada de Manchay II Ampliación – Sector "Los Ángeles"
- Urbanización Popular de Interés Social (UPIS) "Vista Alegre"
- CPR Huertos de Manchay – Sector "R"
- CPR Huertos de Manchay – Parcela 1
- Asociación de Vivienda Franja Comercial "Santa Catherine"
- Asentamiento Humano "Portada de Manchay III"
- Asociación de Vivienda "Las Palmeras de Frontera"
- Comerciantes del Mercado Central "Virgen del Carmen" Huertos de Manchay
- CPR Huertos de Manchay – Sector "Rinconada Alta"
- Asociación de Propietarios "Santa Cruz de Collanac"
- Comunidad Campesina de Collanac
- Asociación de Vivienda "San Cristóbal" Asociación de Vivienda "Virgen de Chapi"
- Asentamiento Humano "Portada de Manchay I"
- Asentamiento Humano "Portada de Manchay II"
- Asentamiento Humano "Portada de Manchay
- Ampliación" Asociación de Vivienda "Corazón de María"
- Asentamiento Humano "Paúl PobletLind"
- Cooperativa de Vivienda "Las Dunas"
- Cooperativa de Vivienda "Oasis"

	<ul style="list-style-type: none"> Cooperativa de Vivienda “Paraíso”
Mercados populares ⁴	<p>8 en total, donde los principales se ubican en los siguientes lugares.</p> <p>Av. Víctor Malasquez, altura ingreso al sector Pedregal. 7</p> <p>Av. Manchay con la Av. Grau (Tres Marías)</p> <p>Av. Grau (Manchay – Sector Central)</p> <p>Entrada de Portada I (Manchay) Entrada de Portada III (Manchay)</p>
Comedores populares y ollas comunes	<p>Comedores Populares: 90</p> <p>Ollas Comunes: 28</p>
Centros ⁵ educativos ⁶	<p>Públicos: 08</p> <p>Privados: 25</p> <p>Parroquiales: 14</p>
Centros ⁷ de Salud ⁸	<p>Posta Quebrada Verde</p> <p>Posta Guayabo</p> <p>Posta Tambo Inga</p> <p>Posta Collanac</p> <p>Posta Picapiedra</p> <p>Centro de salud Manchay Alto</p> <p>Centro de Salud Huertos de Manchay</p> <p>CSMC La Medalla Milagrosa</p> <p>CSMC Santa Rosa de Manchay</p> <p>CS CLAS Juan Pablo II</p> <p>Privados: 10</p>
Juzgados ⁹	<p>Cinco Juzgados con las siguientes competencias:</p> <p>Un Juzgado de Paz Letrado Transitorio.</p> <p>Un Juzgado Civil Transitorio.</p> <p>Un Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente.</p> <p>Un Juzgado Penal Unipersonal Permanente; y</p>

⁴ Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017. <http://www.munipachacamac.gob.pe/plan/codisec%202017.pdf>

⁵ <http://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/>

⁶ Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017. <http://www.munipachacamac.gob.pe/plan/codisec%202017.pdf>

⁷ <https://www.dirislimasur.gob.pe/ris-pachacamac/>

⁸ Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017. <http://www.munipachacamac.gob.pe/plan/codisec%202017.pdf>

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/incorporan-al-centro-poblado-rural-huertos-de-manchay-denom-resolucion-administrativa-no-000298-2021-ce-pj-1994344-5/>

	Un Juzgado de Familia Permanente subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Tres Juzgados de Paz no letrados
Contribuyentes ¹⁰	Zonal II "Centros Poblados Rurales (CPR)" Posee 4916 contribuyentes Zonal V. "Quebrada de Manchay" Posee 25727 contribuyentes. 600 comercios privados, un número indeterminado de bodegas y una zona industrial con 10 empresas.
Establecimientos financieros	8 entidades financieras, donde las principales son las siguientes: Banco de la Nación Financiera Confianza Cajeros Interbank Agencia Mi Banco Agente Banco de la Nación Wenster Unión
Comisaria ¹¹	Huertos de Manchay 01 puesto policial

Fuente: Elaboración propia

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y no contraviene con los principios y derechos constitucionales.

Sobre el particular, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, a través el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de fecha 10 de abril de 2013, sostiene que *solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional.*

Asimismo, precisa que *las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana atendiendo a los siguientes parámetros:*

- *Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*

¹⁰ https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15302/Leon_WF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹¹ Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2017.
<http://www.munipachacamac.gob.pe/plan/codisec%202017.pdf>

- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.¹²*

En ese sentido, la presente propuesta legislativa, procura llamar la atención del Poder Ejecutivo en una mejor atención a la problemática que afrontan los habitantes de Manchay, quienes aspiran a mejorar su calidad de vida a través de una mejor y efectiva prestación de servicios públicos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La aprobación de la iniciativa legislativa, no ocasionará gasto alguno al erario nacional, por cuanto la naturaleza jurídica es declarativa.

Con dicha propuesta, se fortalecerá el proceso de descentralización y una adecuada distribución del presupuesto público, que le permitirá a más de 220 mil habitantes a mejorar su calidad de vida a través de una mejor y efectiva prestación de servicios públicos.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022, LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el décimo noveno primer tema, el sexagésimo primer tema y el septuagésimo primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, los cuales, a su vez se encuentra contenido dentro del primer y cuarto objetivo del Acuerdo Nacional "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO" y "ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO", en la que se priorizan los siguientes temas:

- Fortalecimiento del proceso de descentralización.
- Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.
- Demarcación y ordenamiento territorial.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la octava¹³ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la descentralización política, económica

¹² Páginas 24 y 25 del dictamen del dictamen del PL N° 623/2021-CR

¹³ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-promover-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.
- Institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas.
- Promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales.

Del mismo modo, la iniciativa legislativa guarda relación con la vigésima cuarta política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la afirmación de un Estado eficiente y transparente, para cuyo objetivo, se contempla entre otros, lo siguiente:

- Incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población;
- Establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal;
- Mejora de la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles;

Finalmente, el proyecto guarda relación con la trigésima cuarta¹⁴ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con ordenamiento territorial, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Impulsar y consolidar ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios.

¹⁴<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/34-ordenamiento-y-gestion-territorial/>